

NOTARÍA PÚBLICA

No. 6

LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARAGÓN

TITULAR

LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARAGÓN

- m)- La canalización, cableados y acabados, la construcción de canalizaciones telefónicas y de otra índole, sean subterráneas o no, la construcción de redes telefónicas en general, la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas sean subterráneas o no, el cableado estructurado de edificios, la construcción, instalación, mantenimiento, desmontaje y reconstrucción de tuberías para cableados telefónicos, la instalación de conmutadores, la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de líneas de larga distancia, el mantenimiento de líneas telefónicas de larga distancia, la construcción de redes telefónicas aéreas, la construcción, conexión, instalación, desmontaje, reconstrucción, limpieza y desinfección de casetas telefónicas, la construcción, instalación, conexión, desmontaje, mantenimiento, reconstrucción de fibra óptica, sea subterránea o no, el desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas, yeso, pintura, herrería y plomería, en general. ---
- ni)- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes de agua potable, gas y drenaje; ---
- oj)- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes eléctricas sean subterráneas o no; la canalización de redes eléctricas o de gas; ---
- ok)- La compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo para la construcción; ---
- l)- La realización de proyectos, planeación, programación, administración, construcción y control de obras de: ---
- 1.- Edificación para vivienda de interés social, medio y residencial; ---
 - 2.- Redes de agua potable, drenaje, gas, telefónicas, de fibra óptica, y eléctricas; ---
 - 3.- Alumbrado público y privado; ---
 - 4.- Pavimentación, urbanización en general, estructuras metálicas e de concreto, ferracerías, pavimentos, sean de concreto asfáltico o de concreto hidráulico, caminos en general, levantamientos topográficos, banquetas y guarniciones, canales, edificios públicos o privados, puentes; ---
- g)- La importación de maquinaria, refacciones, aditamentos o implementos que sean necesarios para el desarrollo de los fines enunciados; ---
- la)- La compraventa, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de vehículos automotores para la industria de la construcción así como la fabricación de todo tipo de materiales prefabricados para la industria, la fabricación, adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración de cualquier forma industrial y comercial de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones y negocios, otorgo concesiones, representar a terceros, en la República Mexicana o en el extranjero como agente, comisionista, factor o en cualquier otra forma permitida por la ley; ---
- li)- La adquisición por cualquier título legal de marcas, patentes, certificados de inversión, nombres, avisos comerciales y similares; ---
- j)- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social y las demás que sean complementarias o conexas a los citados con anterioridad y no prohibidos por la Ley; ---
- ka)- La participación en cualquier tipo de sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras; ---
- lb)- El suministro de toda clase de servicios técnicos, de consultoría, administrativos, de operación y de supervisión, de acuerdo con su objeto social; ---
- mi)- La participación en concursos de obra, ante instituciones públicas y privadas; ---
- n)- La celebración de contratos de apertura de crédito, refaccionarios y de habitación o avío que tengan por objeto la obtención de capitales en préstamo otorgando para tal efecto las garantías prendarias o hipotecarias que resulten necesarias, así como, la aceptación, giro suscripción, endoso y libramiento de todo tipo de títulos de crédito relacionados con los objetos de la Sociedad, y ---

NOTARÍA PÚBLICA

NO



LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S

NOTARIO PÚBLICO NO. 6

PUEBLA, PUE

VOLUMEN NUMERO (CDXXVIII)

CUADRINGENTESIMO VIGESIMO OCTAVO

INSTRUMENTO NÚMERO (33,570)

TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, el día (19) diecinueve de noviembre (2013) dos mil trece. Yo, Licenciado PABLO DANIEL GONZALEZ ARAGON SANCHEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Seis de esta Capital, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Para los efectos de esta escritura, las otorgantes hicieron las siguientes

DECLARACIONES

1. Que habiendo concluido la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de uso de denominación o razón social y el cual concede la autorización para el uso de la denominación o razón social CONSTRUCTORA ADLS, oficio que se agrega al apéndice de este instrumento y al testimonio o testimonios que del mismo se expidan; y que en lo conducente dice: "Al margen superior izquierdo CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (A201308221018212496) "A", dos, cero, uno, tres, cero, ocho, dos, dos, uno, cero, uno, ocho, dos, uno, dos, cuatro, nueve, seis." Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS... Al pie del mismo SE. Al costado derecho del mismo sello SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - AUTORIZACIÓN DEL USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. En atención a la reserva realizada por ARGELIA GUADALUPE GOMEZ VELASCO, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y el último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CONSTRUCTORA ADLS". Lo anterior a partir de la fecha y hora en que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. AVISO DE USO NECESARIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días siguientes naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el Uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y, II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y

La celebración y ejecución de todo tipo de actos, contratos y convenios que se relacionen con estos giros o que resulten necesarios para cumplir con el objeto social principal.

b) La construcción de todo tipo de obra civil o de infraestructura urbana para calles, puentes, carreteras pavimentación y mantenimiento de las mismas.

OCTAVA

Los comparecientes suscriben la totalidad de sus acciones y cubren su valor íntegro de la manera siguiente:

SOCIOS -- ACCIONES -- PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL -- MONTO		
1. CARMEN HERNANDEZ DURAN	90	90% \$450,000.00
2. GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS	10	10% \$50,000.00
TOTAL de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos, cero centavos moneda nacional) íntegramente suscrito y pagado (100) cien acciones con un valor nominal de \$5000.00 Cien mil pesos cero centavos moneda nacional cada una		

NOVENA

La Sociedad se regirá por los Estatutos que exhiben los comparecientes en este acto, aprobado y firmado por ellos ante mí el Notario, el que se agrega al apéndice de esta escritura, formando parte integrante de la misma, para que salga inserto o anexo al testimonio o testimonios que del mismo se expidan.

DÉCIMA

Los gastos de esta escritura, su testimonio e inscripción, son a cargo de la Sociedad constituida.

Yo, el Notario, CERTIFICO:

I.- El conocimiento y la capacidad civil de las otorgantes.

II.- Que las otorgantes, por sus generales dijeron ser:

1. CARMEN HERNANDEZ DURAN, mexicana e hija de padres mexicanos, que nació el día (2) dos de marzo de (1960) mil novecientos sesenta, casada, Maestra, con Registro Federal de Contribuyentes clave (HEDC600302QE5) "H", "E", "D", "C", seiscientos mil trescientos dos; con domicilio en Privada las Villas número 2229, Estación Santa Teresa, de esta Ciudad de Puebla de la que es vecino. Se identifica con su credencial para votar con folio número (0000039922886) cinco cientos treinta y nueve millones novecientos veintidos mil ochocientos ochenta y seis expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que contiene su nombre, fotografía y firma.

2. GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, manifestó ser mexicana e hija de padres mexicanos, que nació el día (31) treinta y uno de enero de (1937) mil novecientos ochenta y siete, casada, Abogada, con Registro Federal de Contribuyentes clave (HECG870131TQ1) "H", "E", "C", "G" ochocientos sesenta mil ciento treinta y uno, "T", "D" uno, con domicilio en Calle Guerrero no. 108 Colonia Sanctum con código postal 72730 de esta Ciudad de Puebla de la que es vecino. Se identifica con su credencial para votar con número de folio (0511112300282) cero quinientos once mil millones ciento doce millones trescientos mil doscientos ochenta y dos expedida por Instituto Federal Electoral, documento que contiene su nombre, fotografía y firma.

Yo, el Notario tomo copias de dichas identificaciones, las que agrego al apéndice de este volumen, con el número de esta escritura.

III.- Que por cuanto hace al pago sobre la renta, las otorgantes bajo protesta de decir verdad, declararon estar al corriente, sin adeudarlo, quedando advertidos de lo que al respecto dispone la Ley de la materia.

IV.- Que los Estatutos Sociales y el Permiso de la Secretaría de Economía exhibidos, son documentos originales a los que me remito.

V.- Que deberá darse aviso del uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía para la constitución de la Sociedad, en términos de los artículos 14 y 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

VI.- Que el otorgamiento del presente instrumento NO constituye una Actividad Vulnerable de la cual el suscrito Notario Público no tendrá la obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en virtud de que el acto aquí consignado importa una cantidad inferior al referido en el artículo 17, Fracción XII, apartado "A", inciso "c" de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

NOTARÍA PÚBLICA

No. 6

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.
LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.
NOTARIO PUBLICO No. 6
PUEBLA, PUE.

VII.- Que habiéndoles leído esta escritura, explicando el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifiestan que la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, los que así la otorgan y firman en comprobación el día de su fecha. DOY FE.

La firma de los señores: Carmen Hernández Durán - Gabriela Cisneros Hernández
Rúbricas - Ante mi Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez - Firma y rúbrica - el sello de autorización.

Para los efectos fiscales correspondientes, hago constar que esta escritura fue firmada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece - Conste: -

Autorizo desde luego el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en virtud de haberse pagado los derechos correspondientes - Conste: -

Anexo al apéndice de esta escritura copia de los documentos reseñados en el cuerpo de esta escritura, marcado con el número de este instrumento - Conste: -

ES PRIMER TESTIMONIO
SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLOVA MI
CARGO LICENCIADO PABLO DANIEL GONZALEZ ARAGON SANCHEZ, AL
QUE ME REMITO Y SE EXPIDE EN TRES FOJAS ÚTILES Y ANEXOS PARA
SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA ADLS" S.A DE C.V. EN LA
CIUDAD DE PUEBLA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE. DOY FE:

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.
NOTARIO PUBLICO No. 6
PUEBLA, PUE.



PUEBLA, PUEBLA

PUEBLA
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

201801 29 10 13

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

50811 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
19 * 27 / NOVIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales:

PRIMER INSCRIPCION

Denominación:

CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.

Domicilio

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA

Afectaciones al

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro Registro

0811 2 M4 Constitución de sociedad

27-11-2013

1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: fad8fd79486989fac84cbf16631515cb55ca30d7

Secuencia: 580795

Derechos de Inscripción

2013

Boleta de Pago No.: 86899

Fecha 26 NOVIEMBRE

Importe \$1,095.00

Subsidio \$.00

EL ANALISTA: 225

EL CALIFICADOR: 318

LIC. ZEUS RAMIREZ LECONA

El Registrador Público de Comercio

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION DE REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE REGISTRO
LIC. ZEUS RAMIREZ LECONA
SECRETARIO DE PUEBLA, PUE
SIGER

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acta corresponden al sellado electrónico autorizada por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Puebla



Boleta Ingreso inscripción

2016000439940091

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
50811	CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600043994	23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO	LETICIA SERRANO BALTAZAREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
29795	Escritura

Fedatario / Autoridad

Jorge Bedolla González

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
50811	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 10779190	23/08/2016 02:32:57 T.CENTRO	\$39C.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

0160823193314.2379Z

N2Hc/sTCIvqmXwg7DjgavluSgGV*CBmwbOycwO1Mx0F5*1h0Hcueswz2ZwW6U5WhwLHs/
kqakHLV4qPo9LirR1ZN/xBAqMwg0GI5cCsScUSmMavCqRpFIM5x5/
IYx6FFQWFirebhmVg6Dlm2KLCRGODVZ4GEW2M3PEaTGAmSLRmWfLteEtrBzIdrikfTEkLGz70PzNSo
+qALjGxAg9RcB4FdU5PUbYqMedjvKBl6q60HLSyZpgQ3fB23IK0W6J8J1n3*EHJKncRvBgTdlcOdGtrBO.

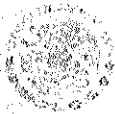
FIRMO

Responsable de oficina

MAURICIO HERNÁNDEZ TLACUILO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio



Puebla

Poder por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 50811

Por Instrumento No 29795

Volumen: 181

De fecha:

09/08/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Jorge Bedolla González

No.

54

Estado:

Puebla

Municipio:

Puebla

Consta que la sociedad denominada

CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.

representada por

CARMEN HERNÁNDEZ DURAN

Orga poder(es)

LA PRESENTE
FOLIO DEL
LIBRO A. 2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Puebla

LUGAR DE DOMICILIO: PUEBLA, PUEBLA
Poder por Persona Moral o Representación

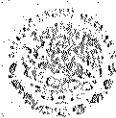
2016000439940091

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
MARCO ANTONIO	DE LOS SANTOS	ESTRADA		otorga MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que lo ejerce en términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta fracción primera, segunda y tercera, dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, primera parte, del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y concordantes para las demás Entidades Federativas, para que por cuenta y a nombre de la Sociedad Mandante, lo ejerza con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que el mandatario gozará de manera onunciativa más no limitativa, las que se expresan a continuación: I - Para intentar continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos incluyendo los del Juicio de Amparo; II - Para Transigir; III - Para Conciliar; IV - Para comprometer en árbitros; V - Para absolver y articular posiciones; VI - Para recusar; VII - Para recibir pagos a nombre de la sociedad Mandante; VIII - Para intervenir en toda clase de Juicios o contiendas Judiciales, laborales o administrativas, ya sea como parte actora o demandada, principal, incidental o tercera; IX - Para ejercer toda clase de acciones u oponer toda clase de excepciones y defensa, ante cualquier autoridad ya sea judicial, laboral o administrativa, federal estatal o municipal o dentro de cualquier procedimiento de orden constitucional, mercantil, civil, penal, laboral; X - Para interponer toda clase de recursos dentro de cualquier procedimiento Judicial ya sea extraordinario de amparo u ordinario ante autoridades del fuero común, laboral o administrativo; desistirse de ellos, y otorgar el perdón de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciséis del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla; XI - Para realizar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público del fuero común o Federal; XII - Para realizar toda clase de instancias, seguimientos, gestiones, actividades, etcétera que tendan

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Puebla



Poder por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	REC/GURP	Facultades
				a favorecer la defensa de los derechos y acciones de la sociedad Mandante. Teniendo el Mandatario las más amplias facultades de comparecer en nombre de la Sociedad Mandante, ante toda clase de Autoridades Laborales a que refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores; con facultades de decisión y determinación pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demandas excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos tres, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo ----- SEGUNDA - MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION - En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción Segunda del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes para los demás Estados de la República, para a nombre y representación de la Sociedad Mandante llevar a cabo todo tipo de actos tendientes a la Administración, con la excepción de poder otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito ----- TERCERA - MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción tercera del Código Civil del Estado de Puebla, y sus correlativos para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas, por lo que el Mandatario tendrá todas las facultades de dueño y en consecuencia podrá celebrar y firmar toda clase de contratos que

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Puebla



Poder por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				requieran esta facultad.
				CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- Para que en los términos que establecen los artículos nueve, diez, ochenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueda otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, aperturar cuentas de cheques y liborar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones, manejo de cuentas bancarias, autorizándolo expresamente para el manejo de banca electrónica vía internet o de cualquier otro tipo sin limitación alguna, así como obligar a la sociedad Mandante, en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de las autorizaciones y ante todas las instituciones bancarias que conforman el sistema financiero en el país e incluso en el extranjero.
				QUINTA.- El Mandante y Mandatario por medio de esta cláusula manifiestan que si por algún motivo el Mandatario llegara a hacer mal uso de este Mandato o se excediere en sus facultades, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la sociedad o a terceros.

Generales del representante de la sociedad

mexicana, originaria de la Ciudad de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio San Andrés Cholula, estado de Puebla, con código postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casada, empresaria; con Clave Única de Registro de Población número HEDC600302MPLRRR03 (H, E, D, C, seis, cero, cero, tres, cero, dos, M, P, L, R, R, c

Datos de inscripción

NCI

201600043994

Fecha inscripción

23/08/2016 02:33:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO

Responsable de oficina

Mauricio Hernández Tlacuilo

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

DER. PROD.Y APROV. DE CATASTRO

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO

OFICINA VIRTUAL BANCO BANORTE

PUEBLA
SECRETARIA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACION

NOMBRE: CARMEN HERNANDEZ DURAN

CURP: HEDC600302QEG

CURP:

CATEGORIA: 0000

CATEGORIA: 0000

CATEGORIA: 0000

CATEGORIA: 0000

CATEGORIA: 0000

CATEGORIA: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON

CATEGORIA: REGISTRO PUBLICO

CATEGORIA: DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV.DEL IRCEP

NO REFERENCIA:

13610328553713512230

FECHA DE PAGO: 10-08-2016

FOLIO DE PAGO: 95570301

FOLIO DE ATENCIÓN: 608537

CANTIDAD: 1

ENTIDAD: OTRA

NO. INFRACCIÓN: 0

NO. INT: 1

MUNICIPIO:

CÓDIGO POSTAL: 999999

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
100	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST. O PRORR	\$ 390.00
TOTAL:		\$ 390.00

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE
DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS
POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO
DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

bAqHxO&V0l@qQ('8nN-
]4mM;Z9fCtL&V4d>pO~:ql#X0b;nE

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERÁ VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL

EL CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION TRÁMITES Y SERVICIOS- VENTANILLA EN LÍNEA-CONSULTA DE REFERENCIA.

ACIERTO QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SE SUJETEN A LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALEN PARA TALES EFECTOS Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON AQUELLOS, QUEDE EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ESTE PAGO, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA

EN LUGAR DE REALIZAR SU PAGO, PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEBERÁ PRESENTARSE ANTE REGISTRO PUBLICO QUE PRESTA EL SERVICIO CON LOS REQUISITOS QUE SE LE SOLICITAN Y 2 EJEMPLARES DEL COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO.

FOLIO DE SERVICIO: 1091033



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Factura No. GEPF160002398017

Ingreso

PUEBLA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

RFC: GEP8501011S6
Av. 11 Oriente 2224
Azcárate
Puebla, Puebla, PUEBLA C.P. 72501
MÉXICO

Régimen fiscal :

Régimen de Personas Morales con Fines
no Lucrativos

Lugar de emisión:

MÉXICO

Fecha y hora de emisión:

23/08/2016 07:52:21 PM

Moneda:

MXN

Tipo de cambio:

1.00

CLIENTE

HERNANDEZ DURAN CARMEN

RFC: HEDC600302QE6

México

Expedido en:

Av. 11 Oriente 2224

Azcárate

Puebla, Puebla, PUEBLA C.P. 72501

MÉXICO

PRODUCTOS / SERVICIOS

CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1.00	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST, O PRORROGA DE PODERES	No Aplica	\$ 390.00	\$ 390.00

Subtotal \$ 390.00

Importe con letra: Trescientos noventa pesos 00/100 MXN

Total \$ 390.00

Folio fiscal: 5B7A9AC9-95A7-4A27-81D7-44EED1552B44
Fecha y hora de certificación: 23/08/2016 07:53:17 PM
No. de serie del certificado del emisor: 09001000000401050995
No. de serie del certificado del SAT: 000010000000103258748
Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:
Método de pago: "N/A"
Número de cuenta:



Fecha de pago: 8/10/2016
Folio de pago: 59518301
Referencia: 13610326553713512230

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

0101587A9AC9-95A7-4A27-81D7-44EED1552B442016-08-23T19:53:17Z
KHLZmd2NgwNJB5X6jHtw3UUKa9J3WpRpn1BuawpGIB1e9K9bchLGCWUJMuUOCJaNN3+045*DEeEe5XY8d7WlddGRxTJexLmECFF4475BILT3+4Xa04ZNSq3bs9wW0CQseDEvM
nNesU0biWytutPinSIEFPT1A+rwSVQ6MKGBKRMGda2YvDgMzibjUNCs6F
+3C6Qnza0uFA7Vds09AndyWWxR+Mw5X0pUE19Hh3C00NB0R1VR91JNGMWQk+R0zuWx08ZK5sFKX05IGq07ZvQ0B2QEDvzClyzHqV5Q0uCu3BAIEJ+eQ==

Sello digital del emisor:

KHLZmd2NgwNJB5X6jHtw3UUKa9J3WpRpn1BuawpGIB1e9K9bchLGCWUJMuUOCJaNN3+045*DEeEe5XY8d7WlddGRxTJexLmECFF4475BILT3+4Xa04ZNSq3bs9wW0CQseDEvM
nNesU0biWytutPinSIEFPT1A+rwSVQ6MKGBKRMGda2YvDgMzibjUNCs6F
+3C6Qnza0uFA7Vds09AndyWWxR+Mw5X0pUE19Hh3C00NB0R1VR91JNGMWQk+R0zuWx08ZK5sFKX05IGq07ZvQ0B2QEDvzClyzHqV5Q0uCu3BAIEJ+eQ==

Sello digital del SAT:

n4LASNnyinnVfnyUJ5mS6MjklURhV2haZ3syJ1+y0S9cmUJea1RC+PjBUJ5Gom0N6Y5Ajd+M1ba0Rj09yK6pu0WuasXkN9+fbamZGp0u0CJ59+eBkLTK
+qns1bcyGYHCA6PK3biW0kqDWUKC0LeB5g2UPz7T5nzmwE
+bsXcyE7Za0vNuZqv19ydyMmDX11ZMAECpN7X/YNvg9qE7h6X6jWYDTRK/YP4ycutnF3pInR0QUH7HJIEBpNlcK8D0eAqBhWUjv0rC8Z0N3Kb0p60NwqZ0JFPL0eDuCVVUKCXXG
u0KMeW==

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

NOTARÍA PÚBLICA

No.



LIC. PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO DE PUEBLA

Lic. Pablo Daniel González Aragón Sánchez

Notario Titular

Volumen

428

Instrumento No.

33,570

Testimonio:

LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, QUE SE DENOMINARÁ "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS CARMEN HERNANDEZ DURAN Y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS.



SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Título para

Fecha de Firma

19 DE NOVIEMBRE DE 2013

Fecha de Testimonio

25 DE NOVIEMBRE DE 2013

Tels. (222) 232-51-94 / 226-73-00 / 296-60-14

Av. Teziutlán Sur No. 67 ¹⁰ Col. La Paz C.P. 72160 Puebla, Pue.
www.notaria6puebla.com info@notaria6puebla.com

documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservada durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. " FIRMA ELECTRONICA - DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA -

Cadena Original Secretaria de Economía LYwWioDdUp-VXdqOUrqGhkgHtU=Seal
Secretaria de Economía

---II. Que haciendo uso de la Autorización de uso de denominación o razón social descrito en el punto (i) primero de los Precláusulas de esta autorización, los comparecientes formalizan el contrato de Sociedad que tienen concertado a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

---Los señoras CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a la presente escritura, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a sus Estatutos Sociales.

SEGUNDA

---La denominación de la Sociedad será "CONSTRUCTORA AD.S", a la siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

TERCERA

---La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, por la cual, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, los otorgantes convienen en que: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGASE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR ALGUNO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA".

CUARTA

---El domicilio de la Sociedad será la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como a someterse a domicilios convencionales para la ejecución de cualquier acto o contrato, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

QUINTA

---La duración de la Sociedad será de (99) NOVENA Y NUEVE AÑOS.

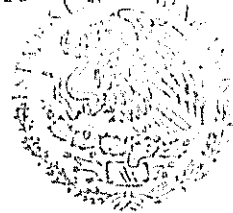
SEXTA

---La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, nombrando para tal cargo a la señora CARMEN HERNANDEZ DURAN, y, como COMISARIO de la Sociedad, al Señor JOSÉ GUADALUPE ARMILLO GARCÍA.

---Asimismo los socios nombran como APODERADO LEGAL con facultades para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a la señora GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS con la suma de facultades contenidas en la Cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales en relación directa con la Cláusula Cuarta Transitoria y en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Estado Federal y del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes en las demás Entidades Federativas, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, Fiscales o de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA

---LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:
a) La realización de toda clase de obras para la industria de la construcción en general.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON

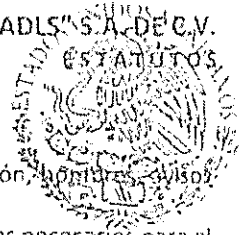
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V. denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales "SA DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilio en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la Sociedad, es:

- a).- La realización de toda clase de obras para la industria de la construcción en general;
- b).- La canalización telefónica, cableados y acabados; la construcción de canalizaciones telefónicas y de otra índole, sean subterráneas o no; la construcción de redes telefónicas en general; la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas sean subterráneas o no; el cableado estructurado de edificios; la construcción, instalación, mantenimiento, desmontaje y reconstrucción de tuberías para cableados telefónicos; la instalación de conmutadores; la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de líneas de larga distancia; el mantenimiento de líneas telefónicas de larga distancia; la construcción de redes telefónicas aéreas; la construcción, conexión, instalación, desmontaje, reconstrucción, limpieza y desinfección de casetas telefónicas; la construcción, instalación, conexión, desmontaje, mantenimiento y reconstrucción de fibra óptica, sea subterránea o no; el desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas, yeso, pintura, herrería y pailería, en general;
- c).- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes de agua potable, gas y drenaje;
- d).- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes eléctricas sean subterráneas o no; la canalización de redes eléctricas o de gas;
- e).- La compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo para la construcción;
- f).- La realización de proyectos, planeación, programación, administración, construcción y control de obras de:
 - 1.- Edificación para vivienda de interés social, media y residencial;
 - 2.- Redes de: agua potable, drenaje, gas, telefónicas, de fibra óptica, y eléctricas;
 - 3.- Alumbrado público y privado;
 - 4.- Pavimentación, urbanización en general; estructuras metálicas o de concreto, terracerías, pavimentos, sean de concreto asfáltico o de concreto hidráulico, caminos en general; levantamientos topográficos, banquetas y guarniciones; canales, edificios públicos o privados, puentes.
- g).- La importación de maquinaria, refacciones, aditamentos o implementos que sean necesarios para el desarrollo de los fines enunciados;
- h).- La compraventa, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de vehículos automotores para la industria de la construcción así como la fabricación de todo tipo de materiales prefabricados para la industria; la fabricación, adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración de cualquier forma industrial y comercial de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones y negocios; otorgar concesiones, representar a terceros, en la República Mexicana o en el extranjero como agente, comisionista, factor o en cualquier otra forma permitida por la ley.



l).- La adquisición por cualquier título legal de marcas, patentes, certificados de inversión, nombres comerciales y similares;

jl).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social y las demás que sean complementarias o conexas a los citados con anterioridad y no prohibidos por la Ley.

k).- La participación en cualquier tipo de sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras;

l).- El suministro de toda clase de servicios técnicos, de consultoría, administrativos, de operación y de supervisión, de acuerdo con su objeto social;

m).- La participación en concursos de obra, ante instituciones públicas y privadas;

n).- La celebración de contratos de apertura de crédito, refaccionarios y de habilitación o avío que tengan por objeto la obtención de capitales en préstamo, otorgando para tal efecto las garantías prendarias o hipotecarias que resulten necesarias, así como, la aceptación, giro suscripción, endoso y libramiento de todo tipo de títulos de crédito relacionados con los objetos de la Sociedad; y,

ñ).- La celebración y ejecución de todo tipo de actos, contratos y convenios que se relacionen con estos giros o que resulten necesarios para cumplir con el objeto social principal,.

o).- La construcción de todo tipo de obra civil o de ingeniería de infraestructura urbana, para calles, puentes, carreteras, pavimentación y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con Clausula de Exclusión de Extranjeros por lo que sus socios, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo (27) Veintisiete de la Constitución General de la República, convienen en que: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD. SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGASE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONTIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y; POR TANTO, CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR ALGUNO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL FIJO Y VARIABLE.- El Capital Social será variable. La porción fija del Capital Social sin derecho a retiro, será la cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos, Moneda Nacional). La porción variable del Capital Social no tendrá límite.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES, SERIES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en la cantidad de series de acciones que determine la Asamblea General de Accionistas y tendrán el valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, cero centavos 00/100 M.N.), cada una. Las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores, atendiéndose a la serie de acciones que pertenezcan las mismas para determinar sus derechos corporativos.

Las acciones representativas de futuros aumentos de capital serán agrupadas en ser es según los derechos que confieran a sus tenedores, distinguiéndose unas de otras por la letra que les corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- SERIE "A".- La porción fija del Capital Social estará representada por 100 (Cien) acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100 M.N.), cada una. Cada acción común de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SERIE "B".- La porción variable del Capital Social estará representada por acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100 M.N.), cada una. Cada acción común

de la Serie "B" conferirá derecho a un voto en todas las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de esta Serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.- Las acciones emitidas por la "CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V. tendrán como consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial correspondiente. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. Las acciones son nominativas. Podrá haber también acciones suscritas no pagadas y que serán entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que fije la sociedad, en su caso. La sociedad podrá resolver aumentos de capital sin necesidad de que estos sean suscritos y pagados al momento del acuerdo pudiendo los accionistas pagarlos con posterioridad conforme a las reglas fijadas en el acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominados e indicarán si las acciones se encuentran liberadas y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables. Así mismo, los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener el texto del artículo quinto de los presentes estatutos sociales. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones serán suscritos por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, llevarán numeración progresiva, contendrán la firma de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único podrá ser autógrafa o bien la firma impresa en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN AL CAPITAL MÍNIMO FIJO.- El Capital Social Mínimo Fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento del capital mínimo fijo de la sociedad serán en todo caso, elevadas a instrumento público ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital podrán efectuarse cuando así lo determine la sociedad. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de reevaluación, se estará a las disposiciones legales vigentes. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial o el diario de mayor circulación del domicilio de la sociedad o de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el supuesto de que algún accionista no desee ejercitar o no ejerza el derecho preferente que se le otorga dentro del plazo ya señalado, los demás accionistas nuevamente tendrán el derecho a suscribir las acciones no suscritas por aquél dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se termine el plazo inicial de 15 (quince) días, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, al inicio del proceso de aumento de capital. Una vez transcurrido el segundo plazo las acciones no suscritas podrán ser suscritas por los demás accionistas que

deseen hacerlo en la proporción que estos acuerden, en caso de no ser así la asamblea extraordinaria de accionistas acordará sobre el destino del capital no suscrito.

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas hayan sido íntegramente pagadas. Las acciones suscritas y no pagadas íntegramente, serán resguardadas por la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose los pagos correspondientes. Las disminuciones al capital mínimo fijo de la sociedad requieren de la resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente. Las actas que contengan los acuerdos de disminución del capital mínimo fijo de la sociedad serán en todo caso, elevadas a instrumento público ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN AL CAPITAL VARIABLE.- Los aumentos en la parte variable del capital social son ilimitados y se efectuarán mediante la resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital en su parte variable no requieren ser elevadas a instrumento público ante Fedatario Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital podrán efectuarse cuando así lo determine la sociedad.

Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, se estará a las disposiciones legales vigentes.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas hayan sido íntegramente pagadas. Las acciones suscritas y no pagadas íntegramente, serán resguardadas por la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose los pagos correspondientes. Las disminuciones a la parte variable del capital social se efectuarán mediante la resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de disminución de capital en su parte variable no requieren ser elevadas a instrumento público ante Fedatario Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La reducción del capital social podrá efectuarse, de manera enunciativa más no limitativa, para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos señalados en los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones del capital social para absorber pérdidas se harán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución de capital deberá asentarse en el Libro de Registro de Accionistas y de Variación de Capital que a tal efecto llevará la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. DERECHO DE OPCIÓN PREFERENTE DE COMPRA.- La transmisión de acciones a terceros que no sean socios se deberá dar preferencia a los socios y respetar el Derecho de Opción Preferente a Compra que se establece en este artículo. En la presente sociedad los socios convienen en crear el DERECHO DE OPCIÓN PREFERENTE A COMPRA, aún y cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles que rige la especie de la Sociedad Anónima de Capital Variable no exista dicho derecho y por lo tanto se estipulan las siguientes reglas para que opere el mismo.

a) El accionista interesado en enajenar total o parcialmente acciones, deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, indicando el número de acciones que está interesado en enajenar y el nombre del comprador y el monto de la oferta, que no podrá ser variado con posterioridad.

b) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirá un certificación de recibido firmada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador



Único, en su caso y de inmediato solicitará al despacho de contadores que audite la sociedad, para dictamen de precio de las acciones.

c) El precio de la enajenación será el más alto entre el fijado en el dictamen de precio emitido por los auditores de la sociedad y el de la oferta presentado por el accionista enajenante.

d) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de precio referido en el inciso b), notificará personalmente con acuse de recibo a los demás accionistas, informándoles el número de acciones a enajenarse, el precio de la oferta y el precio fijado en el dictamen y el nombre del comprador, a fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el Derecho de Opción Preferente a Compra establecida en esta cláusula.

e) El accionista interesado en adquirir total o parcialmente las acciones, deberá ejercer su derecho en un plazo que no excederá de 8 (OCHO) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación a que se refiere el inciso anterior, siempre que dicho octavo día sea efectivamente un día hábil. Enviando comunicación escrita informando lo anterior al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, vencido el plazo precluye el Derecho de opción preferente a compra.

f) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, comunicará por escrito al accionista enajenante, a más tardar dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que precluyó el plazo establecido en el inciso e) respecto de las ofertas recibidas o de la inexistencia de estas. En caso de que sean varios o todos los accionistas interesados en adquirir las acciones, todos tendrán derecho para adquirir las acciones en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento, respetando la prelación de las series correspondientes.

g) Para poder ejercitar el Derecho de Opción Preferente a Compra de que se refieren estos estatutos, el accionista que lo haga valer, deberá cuando menos igualar el precio establecido en el inciso c).

h) En caso de que ninguno de los accionistas ejercite el Derecho de Opción preferente a compra, la enajenación podrá ser realizada al tercero señalado en el aviso, en el precio fijado en su oferta.

i) Si el accionista enajenante las transmite sin respetar el Derecho de Opción Preferente a Compra, la venta o transmisión que se haga a cualquier tercero no producirá efecto alguno.

Los socios perjudicados podrán ejercitar la acción de RETRACTO que es la facultad de los accionistas de subrogarse en los derechos y obligaciones del comprador o adquirente de acciones a través de un contrato de compraventa o cualquier otro acto sin que previamente el socio vendedor de las acciones haya notificado las condiciones de venta en cumplimiento del Derecho de Opción Preferente a Compra o podrán ejercitar la ACCIÓN DE NULIDAD de la transmisión de venta, enajenación, cesión efectuadas en contra de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

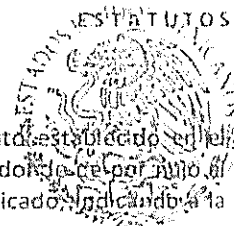
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas de las series "A" y "B" representativas del capital mínimo fijo y variable respectivamente, que contendrá lo previsto en los artículos 128 y 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El libro deberá ser firmado, en cada asiento, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del capital social, se inscribirán en dicho libro. La sociedad no asumirá en ningún caso responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse respecto de la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Acciones, se considerarán legítimos e irrevocables.

En todo caso de transmisión de acciones deberán observarse las disposiciones del artículo 24 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social, se solicitará un duplicado, el Órgano de Administración lo expedirá a costa



del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo 44 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde se por el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele por ser una cancelación judicial de títulos.

La sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado por ser una cancelación judicial de títulos. La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas en asamblea extraordinaria y de las resoluciones de las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias y del órgano de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE VARIACIÓN DE CAPITAL.- La Sociedad llevará un libro que refleje los aumentos y disminuciones al capital social. Dicho libro deberá ser firmado, en cada asiento, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, la cual tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la misma. La Asamblea General de Accionistas podrá acortar, rectificar, revocar o modificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella designe y, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Las resoluciones legalmente adoptadas en la asamblea son obligatorias para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las asambleas Generales y Especiales, unas y otras podrán ser tanto ordinarias como extraordinarias, unas y otras se reunirán el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de aquellos a que se refieren los artículos 172, 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de la administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que demuestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio, las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se harán por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres (33) por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que cualquiera de las personas ya mencionadas convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir de los asuntos especificados en su solicitud. Si el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, en el caso de la Ciudad de Puebla, PUEBLA, PUE. de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir sus acciones para este objeto.

La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá también ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, o en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado; contendrá la Orden del Día, el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella y deberá aparecer por lo menos (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de primera convocatoria y (5) cinco días antes por lo menos cuando se trate de segunda convocatoria o ulteriores. La convocatoria para las asambleas deberá ser firmada por quien la haga.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REUNIÓN SIN CONVOCATORIA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho o voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito en un lapso no mayor a 8 (ocho) días naturales.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- VOTO EN LAS ASAMBLEAS.- En las asambleas de accionistas cada acción tendrá derecho a un voto, con las limitaciones que se pudiesen llegar a establecer con respecto a las acciones de voto restringido que pudieren llegar a emitirse por la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la sociedad y su personalidad se acreditará con simple carta poder. No podrán ser mandatarios los miembros del consejo de administración, el Administrador Único ni el comisario de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEPÓSITO DE ACCIONES.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, ante Fedatario Público o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, por lo menos con 24 horas de anticipación a la Asamblea. Este requisito podrá ser dispensado en la propia convocatoria.

Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta a la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

En caso de que un accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice el Secretario en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.
ESTATUTOS

Único y en su ausencia por un Presidente de debates que por mayoría elijan los accionistas concurrentes y fungirá como Secretario el mismo del Consejo o aquella persona que para el caso también designe la mayoría de los accionistas presentes o sus legítimos representantes. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quien hará el recuento de las acciones presentes, formularán la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario necesario para la celebración de la asamblea. Hecho lo anterior, el Presidente de la asamblea, declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S. NOTARIO PÚBLICO

Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas, salvo que a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de los votos presentes, que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por los votos que representen la mayoría del capital social pagado.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la misma se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la misma se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Si el día de la asamblea no pucieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán transcritas en el libro de actas respectivo. De cada asamblea se formará un expediente en el que únicamente será necesario conservar ejemplares del acta y de las listas de asistencia a la Asamblea, firmada por él o los escrutadores, así como una copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será elevada a instrumento público ante Fedatario Público.

Todas las actas de asamblea de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido, en términos del artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser o no accionistas de la sociedad, pudiendo ser por propia voluntad o por designación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá su suplente y ambos tendrán, según el caso, la remuneración que fije la Asamblea.

Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad. La acción de responsabilidad en interés de la sociedad en contra de los administradores de la misma, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la Asamblea de Accionistas y a los accionistas individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando aquella, con un voto favorable del 75% del capital social, haya absuelto a los administradores de su responsabilidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar del orbe según así lo acuerden. Las sesiones podrán ser convocadas por cualquiera de los consejeros. El Consejo se considerará legalmente instalado con la asistencia de cuatro de sus consejeros. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por el voto favorable de cuando menos la mayoría de los consejeros presentes en la sesión, en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad, mismo que no podrá ser delegado al suplente del Presidente y presidirá las sesiones, el consejero delegado tendrá voz pero no tendrá voto en las sesiones del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el vicepresidente y en ausencia de este el consejero que designen los asistentes. El secretario lo será el del propio consejo, en caso de ausencia de este o de su suplente, será designado por los consejeros presentes en la sesión. De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado, correo con acuse de recibo y además vía telex, fax, telegrama, o e-mail con acuse de recepción o confirmación de una correcta transmisión de datos a cada uno de los consejeros propietarios y al comisario, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que cada uno de los consejeros y comisario hayan señalado para ese fin, mismos que se asentarán en el libro de sesiones del consejo. Las convocatorias deberán especificar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar y será firmada por quien la haga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. SESIONES INFORMALES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente resoluciones sin la necesidad de celebrar formalmente una sesión, en el entendido de que las mismas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y confirmadas por escrito.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- La duración del cargo de los consejeros o del Administrador Único será por un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus consejeros o al Administrador Único o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones y facultades; siempre y cuando no sean limitadas por la Asamblea de Accionistas, la Ley o los Estatutos.

a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Representar a la Sociedad, con Poder General para actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.

d) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en proceso penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso la amerite.

e) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos.

f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.

g) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.

h) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

i) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

j) Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros o personas ajenas a la sociedad en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes y observando los lineamientos aquí establecidos sin poder conceder la facultad de sustitución de dicho mandato que podrá ser general en los casos de los incisos b), d) y f) y especial en los demás.

k) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas ejecutar sus acuerdos, siempre que la propia asamblea no designe un delegado especial para ello y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.

l) Celebrar todo género de actos o contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la Sociedad y que fueren permitidos por las leyes.

m) El Administrador Único tendrá uso de la firma social y las facultades que en este artículo se encomiendan. Podrá conferir dentro de sus facultades, poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo, y ejecutar en suma todas las facultades que le son propias y las asignadas en esta cláusula, gozando, dentro de la órbita de estas atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- OTRAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- El Administrador Único, no podrá enajenar y gravar los bienes de la Sociedad, gozando de las facultades que le corresponden a un apoderado general para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del Tercer Párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de Puebla. La Asamblea de Accionistas podrá ampliar o limitar las facultades según lo considere conveniente.



ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMISARIO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario quien caucionará su manejo con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de diez acciones o su equivalente en efectivo y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas podrá eliminar este requisito.

El comisario, ejercerá sus funciones conjuntamente. La Asamblea podrá elegir también uno o más Comisarios suplentes.

Las minorías de acciones de cada serie que representen cuando menos el 20% podrán nombrar un comisario.

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración, y este deberá mencionarlo por escrito en su informe anual.

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad del Comisario, se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DURACIÓN DEL CARGO.- El Comisario durará en sus funciones por un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- INFORMACIÓN AL COMISARIO.- La presentación de la información financiera corresponde al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado a el Comisario cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

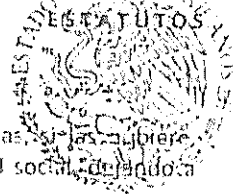
ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN DEL COMISARIO.- El Comisario, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, rendirá al órgano de administración un informe de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis, fracción cuarta (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince (15) días anteriores, a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios Sociales iniciarán el primero de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año a excepción del primero que iniciara en la fecha de la firma de esta escritura y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades de la empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, separando previamente un 5% (cinco por ciento) para formar la Reserva Legal, hasta llegar a 20% (veinte por ciento).

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a la falta de estos, por el capital social, en la forma que se disponga en el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas responderán limitadamente de las pérdidas de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean y hasta el monto del valor nominal de sus acciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por cualquier de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tome dicha resolución. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

En caso de existir contratos de franquicia celebrados por la sociedad, será necesaria la terminación de los mismos de conformidad con las cláusulas y medios establecidos en los contratos correspondientes.

b) Preparación del Balance Final de liquidación de inventarios.

c) Cobro de créditos y pagos de adeudos.

d) Venta o aplicación del activo de la sociedad y aplicación de su producto a fines de la liquidación.

e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las relaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- ACTIVIDAD DEL COMISARIO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DEL REMANENTE.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiera.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las señoras CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, en su calidad de socias consideran esta reunión como la primera Asamblea de Socios, y por unanimidad se toman los acuerdos contenidos en las presentes transitorias.

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.
ESTATUTOS

SEGUNDA.- En este acto las socias acuerdan que el capital minimo fijo será la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos cero centavos moneda nacional) representado por 100 (Cien) acciones nominativas, liberadas e integralmente suscritas y pagadas, con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos cero centavos moneda nacional) cada una de ellas. El capital social queda distribuido de la manera siguiente:

1.- La señora CARMEN HERNANDEZ DURAN, 90 (Noventa) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una. \$450,000.00
2.- La Lic. GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, 10 (Diez) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una. \$ 50,000.00
TOTAL: \$ 500,000.00

TOTAL DE \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dividido en 100 (Cien) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

TERCERA.- La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal cargo a la señora CARMEN HERNANDEZ DURAN; y, como COMISARIO de la Sociedad, al Señor JOSE CUADALUPE ARMIJO GARCIA.

CUARTA.- Las socias nombran como APODERADA LEGAL para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de la sociedad constituida a la señora GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS a fin de que en nombre y representación de la Sociedad y con la suma de facultades contenidas en la Cláusula Trigesima Séptima de los Estatutos Sociales y en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes en las demás Entidades Federativas para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, Fiscales o de cualquier naturaleza. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades siguientes:

- A).- Poder General para Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.
B).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las particulares que regularan en cláusulas especiales conforme a la Ley, en términos de lo establecido en las fracciones (I) primera y (II) segunda del artículo 2440 del Código Civil del Estado de Puebla, primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, para promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, etcétera, así como sus incidentes y en forma enunciativa pero no limitativa, entre otras facultades las siguientes:
- 1.- Para desistir y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive amparo.
 - 2.- Para transigir.
 - 3.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.
 - 4.- Para absolver y articular posiciones.
 - 5.- Para recusar.
 - 6.- Para recibir pagos.
 - 7.- Para promover toda clase de denuncias o querellas en el Orden Penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales y concordantes del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Publico, hasta obtener la reparación de los daños causados y para otorgar el perdón de lo ofendido.
 - 8.- Para que con la representación patronal, comparezca en nombre de la Sociedad, ante toda clase de Autoridades Laborales, a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a las que la Sociedad sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

ESTATUTOS

ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de prepago, en términos de lo establecido por los artículos 11, 692, 713, 876, 880, 892, 895, 922, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.

- C).- Facultad para delegar la representación patronal a favor de terceros.
- D).- Facultad para establecer sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, así como suprimirlas.
- E).- Facultad para nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir.
- F).- Facultad para otorgar toda clase de poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales, así como su revocación.
- G).- Facultad para abrir y manejar cuentas bancarias, con las limitaciones que establezcan los estatutos de la Sociedad o la Asamblea.

H).- Facultad para encausar los actos de la Sociedad hacia el logro de su objeto.

I).- La Apoderada, además de las facultades anteriormente señaladas, queda facultado para acudir ante cualquier institución de crédito, banco o institución financiera, y puedan aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias, ya sean estas de cheques, así como de ahorro y/o títulos de crédito a favor de la sociedad mandante; de la misma manera solicitar chequeras e impresiones de estados de cuenta bancarios en las cuentas en que la sociedad mandante sea causahabiente.

J).- Apoderada queda expresamente facultada para delegar en Abogado de su confianza las facultades a él conferidas para Pleitos y Cobranzas, mediante el otorgamiento de Poderes Generales y/o Especiales, en los asuntos en los que la sociedad mandante sea parte. Así mismo podrá revocar dichos poderes.

K).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con Cláusula Específica para licitar todo tipo de obra pública y/o privada en el territorio nacional como en el extranjero, sin ningún tipo de restricción.

QUINTA.- Para todo lo relativo a interpretación, cumplimiento y ejecución de los pactos que anteceden, son aplicables las Leyes y competentes los Tribunales de esta Ciudad de Puebla.

SEXTA.- Los gastos originados con motivo de la Constitución de la Sociedad, los pagos de derechos y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán cubiertos con recursos de la Sociedad constituida.

ASÍ CONVENIDO Y ENTERADOS DEL VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, LO RATIFICAMOS, CONVALIDAMOS Y FIRMAMOS EN PRESENCIA DEL NOTARIO QUE LO ELEVA A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PÚBLICA, EN LA MISMA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CARMEN HERNANDEZ DURAN

GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO JURÍDICO DE MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTILLIC. PABLO D. GONZALEZ GON S.
NOTARIO PÚBLICO
PULQUILLA, QRO.AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Argelia Guadalupe Gomez Velasco, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA ADLS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

cial ante su fe.

do que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea fuera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARRIÓN S.
NOTARIO PÚBLICO EN C.
PUEBLA, PUE.

DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o transformación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento jurídico, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

En el caso de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante un distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

IA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cena Original Secretaría de Economía: LY0WloDdUp+VXdqOUfqlMikjHiU=

Secretaría de Economía:

3d104331ec6de0921d230023185e769312828d461506c067681efcf30d1bc1ee4def02d79abcfe53509f31a0666bfe80f
1ebc3946f6118c3acd73a19f16601abcfeae8c6b9c5de7ca8e79184b624eacaf919a3e6b2b79d4a5474e9bdab60b31b9e
eb098f5472ee77ae396602c0a8a5033b281f7676948ee82f0733

Código de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

0254.17-01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Vigencia de la Autorización de la emisión de la presente Autorización: Certificado AC:4, L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=Secretaría de Economía, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:2013-08-22 10:19:30.191Z|Digestion:/yeMKYRL/t6AOWMR/Hb1Vzh3RAo=LIC. PABLO D. GONZÁLEZ AGON S.
NOTARIO PÚBLICO
PUEBLA, Pue.

dena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: nc3JKmvmWre7j4+2GMcAQHI48WI=

do del servidor público que dictaminó favorablemente:

534aac48d1b3a86194525ba8189ca9e75d7a0a253a9a165356702ea274ef33edc1ac36f262fe90a33ee15f48424dad3bec537d91d8d
b2a4b6f6d60a177e8873510c0fe8f0406436ed5b8c1a2aa657443955bb3b07fb4d7a50257b2ae12e39e5a76587272ba58501e243
90af588253473a581a0f7e8bce3e

ificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ

RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

do de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=ts1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-EB26,O=Secretaria de

Economia[Fecha:2013082218.575Z][Digestion:yEb4++w11CMa2O3LUVWME1rnSwf4=

ANTECEDENTES

LIC. PABLO D. GONZALEZ A. GON S.
NOTARIO PUBLICO No. 6
PUERTO RICO

RESERVA

dena Original de la persona solicitante: 7EcC6OHrRdubjtEI84H1vicz98w=

do de la persona solicitante: YGWWnWCuUbOoRpQzZiOvLxX1uUBL1s059Qc7m7hrMRxOKBk0/sCyFTFNc9HxM7ruozSBLWr8znNe
40lu+4ULXs8VZ7eDe+75+1fM+RgZhlIwDxrZleBBnphTACOrCnWDy0YSxdtUNzn5av4b
8Nge2KHF3G2cXf0a

ificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038804794304574772-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOVA820921MDFMLR04, OID.2.5.4.45=GOVA820921L16, C=MX, O=ARGELIA GUADALUPE

GOMEZ VELASCO, OID.2.5.4.41=ARGELIA GUADALUPE GOMEZ VELASCO, CN=ARGELIA GUADALUPE GOMEZ VELASCO

do de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=ts1.economia.gob.mx,OU=nCipher
ESN:471F-2C01-EB26,O=Secretaria de Economia[Fecha:20130822101930.294Z][Digestion:xQvc+RGQ9OYUlef/uRpggeJvM4=



Constitución de Sociedad

M-4

1. Sociedad Mercantil

☒ Sociedad Anónima

☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada

☐ Sociedad Cooperativa Limitada

☐ Sociedad Cooperativa Suplementada

☐ Sociedad de Producción Rural

☐ Sociedad en Nombre Colectivo

☐ Sociedad en Comandito Simple

☐ Sociedad en Comandita por Acciones

LIC. CARLO D. GONZALEZ ALONSO S.
NOTARIO PUBLICO NO. 1
PUEBLA, PUE.

Modalidad ☒ Capital variable

2. Por escritura No. /póliza No. _____ Volumen _____ Libro _____ Foja _____

3. De fecha _____

4. Clave del notario _____ Lic. _____

Municipio _____ Estado _____

5. Se constituye la Sociedad denominada CONSTRUCTORA ADLS S.A DE C.V.

6. Constituida por 99 años y domicilio en PUEBLA

7. Objeto ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA SEPTIMA

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de Acción	Serie	Valor de la acción	Número
Fijo	_____	_____	_____

10. Capital mínimo 500000 No. de acciones o partes sociales 2

11. Capital variable _____ No. de acciones o partes sociales _____

12. Suos que sigue:

Apellido Paterno Denominación Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
HERNANDEZ	DURAN	CARMEN	HEDC60030 2QE6	90	Fijo	_____	450000
HERNANDEZ	CISNEROS	GABRIELA	HECG87013 1TO1	10	Fijo	_____	50000
_____	_____	_____	_____	_____	Fijo	_____	_____



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

13. Clases de extranjería

☐ Clases de Admisión

☒ Clases de Exclusión

14. Administración a cargo de:

☐ Consejo de Administración integrado por: _____

☒ Administrador único CARMEN HERNANDEZ DURAN

☐ Gerente _____

15. Con facultades para ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DE ESTATUTOS

16. Se designa Comisario o Consejo de Vigilancia a: JOSE GUADALUPE ARMIJO GARCIA

17. Se nombra Apoderado(s) a GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS

18. Con facultades para ESPECIFICADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DE ESTATUTOS

19. Se designa, además, los siguientes nombramientos _____

20. Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores No. A201308221018212496 Fecha: 22/08/2013

21. Expediente No. A201308221018212496 Autorización del C. SECRETARIA DE ECONOMIA

22. Otras autorizaciones _____

23. Promueve Constitución sucesiva ☐

24. Gendarme de los Accionistas _____

LIC. PABLO DANIEL GONZALEZ ARAGON
SANCHEZ

25.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público

Fijo

Fijo

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.
NOTARIO PUBLICO, S.C.
PUEBLA, PUE.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos del CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, procedo a transcribir los siguientes artículos:

ESTADO DE PUEBLA, a los 15 días del mes de AGOSTO del año 1981, el suscrito Gobernador del Estado de Puebla, en uso de sus facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, procedo a transcribir los siguientes artículos:

ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. Queda derogado.

Artículo 2429.- El mandato es un contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar la cuenta y nombre del mandante, o sólo por cuenta de éste, los actos jurídicos que le encargue".

TÍTULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 2438.- El mandato escrito puede otorgarse en escritura pública.

Artículo 2439.- El mandato puede ser general y especial. Son generales los contenidos en las primeras fracciones del artículo 2438.

Artículo DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUERTO RICO.

Artículo 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

En virtud de las facultades generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requiera el caso.

En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar:

En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, basta el carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

...bien como para hacer toda clase de negocios a fin de

de las fracciones a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de las fracciones:

En las tres primeras fracciones anteriores a la cuarta, en los casos que se

o las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2381 se
procederá las fracciones, o los poderes serán especiales: _____

En los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

LOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL

..... debe otorgarse en escritura pública:

del negocio para que se confiere exceda del importe de cincuenta

de el haya de ejecutar el mandatorio a nombre del mandante, etc.

formen, el cónyuge o el ejecutor el mandatarario a nombre del mandante, alguno de ellos, o el otorgante, _____

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL
PUEBLA

4.- El testigo debe: _____
 objetivamente al mandante de los hechos o circunstancias.

La resolución que modifica el mandato; _____

Como exacta de su administración, conforme al convenio, si lo

...lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo recibido

...procedentes al mandante y que el mandante...

...propio, desde la fecha de la distracción; y

CUATROCIENTOS OCHENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

...por solo necesita poder o cláusula especial, en los casos

... y para el estudio especial, en los casos

1. 1944 - 1945 - 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950 - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955 - 1956 - 1957 - 1958 - 1959 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 -

530) posiciones;

Para hacer cesión de sus bienes; -----

Para recusar; -----

Para recibir pagos; -----

Para los demás asuntos que expresamente determine la ley". -----

ARTICULO 2440. LOS MANDATOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA.

ARTICULO 2441. Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se otorgan con arreglo al artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán limitaciones en la misma escritura". -----

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos del CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL y el ESTADO DE PUEBLA, procedo a transcribir el siguiente artículo: -----

ARTICULO 2442. LOS MANDATOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL.

ARTICULO 2443. Se rigen además por los siguientes preceptos: -----

1. La menor de edad puede querellarse por sí mismo, y cuando a su representante legal le surtirá sus efectos la querella, si no hay oposición de éste, a menos que haya indicio de que éste se opone por presión o amenaza. En cuyo caso, sólo tendrá por legítimamente presentada la querella para iniciar la acción, cuando el representante se desistido de su querella necesaria, no podrá renovarla por el mismo representante. -----

2. Las querellas por medio de apoderado, cuando éste tenga poder con facultades concretas de su mandante para el caso. -----

3. Cuando la persona jurídica se querelle, lo hará precisamente por medio de la persona que la representa". -----

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA, procedo a transcribir los siguientes artículos: -----

ARTICULO 2553. LOS MANDATOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA.

ARTICULO 2554. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar los actos jurídicos que este le encarga". -----

El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial. -----

ARTICULO 2555. LOS MANDATOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA.

En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se otorguen todas las facultades generales y las especiales que requieran de la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

Para administrar bienes, bastará expresar que se dan con facultad para tener toda clase de facultades administrativas, -----

Para ejercer actos de dominio, bastará que se den con esa facultad para tener todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a la clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

En los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, o los poderes serán especiales. -----

ARTICULO 2556. LOS MANDATOS CINCUENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA.

Los poderes otorgados en escritura pública o en carta poder firmada por las firmas del otorgante y testigos ante Notario, ante los jueces o autoridades correspondientes: -----

1. Cuando el valor para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de este monto. -----

ARTICULO 2557. LOS MANDATOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO DE PUEBLA.

En los casos antes mencionados, el mandato necesita poder o cláusula especial, sino en los casos de excepción. -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en juicios; -----

IV.- Para absolver y admitir posiciones; -----

V.- Para hacer otras acciones; -----

VI.- Para recusar; -----

UIC, MEXICO, para recibir pago y -----

NOTARIO PÚBLICO. En los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Distinto a lo dispuesto en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades

enumeradas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 255-I

del C.O. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE

408/13

PUEE

2009.141.11-
11/11/09

DECLARACION PARA EL USO DE DERECHOS POR LOS SERVIDORES QUE PRESTAN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

NÚMERO DE	CANTIDAD	D) TIPO DE FICHA	CUENTA PREDIAL	FECHA DE FIRMA DE LA OPERACIÓN
33,570	99			DÍA 19 MES 11 AÑO 2013

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE FIDATARIOS: _____

PRIMER NOMBRE	GONZALEZ	SEGUNDO NOMBRE	ARAGON	TERCER NOMBRE	PABLO DANIEL
DOMINIO	COMERCIAL	NUMERO EXT	87 1/2	NUMERO DE EXTENSIÓN	
CALLE	AVENIDA TEZIN	CALLE		CALLE	
LAPAZ					
TELEFONO		TELEFONO	2 26 73 00		

SELLO DEL FEDATARIO

9. SELLO DEL FEDATARIO

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO			
VOLUMEN	FOLIO	FECHA DE REGISTRO	VALOR DE LA DEDUCCIÓN
10	10	10/10/10	\$53,000.00

DATOS DE LA OPERACION		DESCRIPCION DE LA OPERACION
TIPO DE CIVILIDAD		
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		LAS SENORAS CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINARA "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DATE: 11-11-68
ELCONI
RFE
CURP

	(S) [illegible] [illegible]	(S) [illegible] [illegible]
--	-----------------------------	-----------------------------

NAME PERSONALITY HERRERA	BIRTH DATE DURAN	DEATH DATE CARMEN
---	--------------------------------	---------------------------------

PAIS	ESTADO DE PUEBLA	CORREO	62090	MUNICIPIO	HUATULCIN
PRIVACIDAD	CLAS	TEL	7229	EXHACIENDA SANTA TERESA	ESTADO DE PUEBLA

TELEFONO	72160	LA PAZ	PUEBLA	72160	226 73 00
----------	-------	--------	--------	-------	-----------

MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
a) B	\$ 750.00
c) B	\$ 345.00
TOTAL	\$ 1,095.00

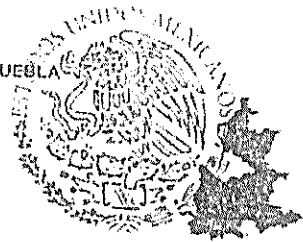
(99) NÚMERO MOVIMIENTO CANTIDAD MONEDA	FIRMA DEL RELATIVO PÚBLICO	SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
---	----------------------------	--

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

DER. PROD. Y APROV. DE CATASTRO

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO

PUEBLA FINANZAS



PUEBLA

LIC. LUIS D. GONZALEZ ARAGON S.
NOTARIO PUBLICO No. 6
PUEBLA, PUE.

NOMBRE: PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.	NO. REFERENCIA: 03300325750296359252
RFC: C	FECHA DE PAGO: 26-11-2013
CALLE: AV. TEZUCHI 67 102, LA PAZ, PUEBLA	FOLIO DE PAGO: 410005616
NO. EXT: 1	FOLIO DE ATENCIÓN: 86899
COLONIA: PUEBLA	CANTIDAD: 1
LOCALIDAD: PUEBLA	ENTIDAD: OTRA
PAIS: MEXICO	NO. INFRACCIÓN: 0
DEPENDENCIA: INST. CENTRAL Y CATASTRO	
UR: INST DE CATASTRO	
SERVICIO: DERECHOS DE PRODUCTOS Y APROV. DE JURCEP	

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
135	CONTRIBUCION A LA SOLA	\$750 00
138	DERECHOS, SUST. O PRORR	\$345 00
TOTAL		\$1 095 00

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

b9l@pGwC&_mJ"S+>vWlY0'7lZw/
b<EVO+b>nG'J7IL%Z3

"LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO POR LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO"

"ESTE DOCUMENTO DEBE SER VERIFICADO SI CONTIENE ERRORES O ENMIENDAS Y SERÁ VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL"

"SI EL CONTRIBUYENTE A SU SEGURIDAD USTE... CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PAGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA

DO
IN
PUEBLA

REPORT: 1095.GG

EMISION DE LA REFERENCIA; 25-01-1964 LEZ ARAGON S.

NOTARIO PUBLICO No. 6

5-3-50 PRIENT, J. H.

REAGIR LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, EL CUAL GENERARÁ UN COSTO POR COMISIÓN.
 DE LE DA A LAS COLUMNAS DE COMISIÓN.

INSTITUTE
AFRICA
INDIA
BANGLA
BOVA - HAN
BANARAS
SCOTLAND
BANARAS
BANARAS
TELECOM

VENIO		COMISION		CARGO A CUENTA DE CHEQUES
	AUTOMATICOS	VENTANILLA		NO PARTICIPA
15503	NO APLICA	SIN COSTO		SIN COSTO TEMPORALMENTE
61	SIN COSTO	4.00 + IVA		2.00 + IVA
9. PUE.	NO APLICA	4.00 + IVA		2.00 + IVA
17	NO APLICA	4.00 + IVA		4.00 + IVA
901	NO APLICA	4.00 + IVA		NO PARTICIPA
	NO APLICA	4.00 + IVA		NO PARTICIPA
	NO APLICA	4.00 + IVA		SIN COSTO TEMPORALMENTE
	NO APLICA	2.00 + IVA		

TE IGUAL O MENOR A \$200, EN LOS DEMAS CASOS SERA DEL 1.5% DEL VALOR

MEMORANDUM

EL IMPORTE SON INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU PAGO EN LA INSTITUCION
ARIA DE SU PREFERENCIA *

... 1247000 000

VENTANILLA BANCARIA PODRÁ IMPRIMIR SU COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO
SECCIÓN: TRÁMITES Y SERVICIOS • CONSULTA TU REFERENCIA *

RESPONDE EN SERVICIO, AL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR EL ORIGINAL DEL
COMPROBANTE DE PAGO")

E COBRAR EN INSTITUCIONES QUE NO SE CITAN EN ESTE DOCUMENTO."

NO, EL LICENCIADO PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE ESTA CAPITAL, EN EJERCICIO, CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE, CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA EN LA OFICINA DEL INTERESADO, SIENDO LA PRESENTE RAZÓN DE CERTIFICACIÓN EN ESTA CIUDAD DE PUEBLA, A LOS veintidós días del mes de Noviembre del año 1971. DOY FE



PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN S.
No. 6

ACUSADO
JUEZ
DE PUEBLA

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CONSTRUCTORA ADLS SA DE CV

DOMICILIO
JUAREZ 2315 802 LA PAZ HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA PUEBLA PUEBLA 72160

CLAVE DEL R.F.C. **CAD1311191L4**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR PUEBLA SUR, PUE.**

ACTIVIDAD **Otras construcciones de ingeniería civil u obra pasada**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **13-12-2013** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **19-11-2013**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	19-11-2013
Informar mensualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.	19-11-2013
Informar mensualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	19-11-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	19-11-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	10-11-2013
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2013
Informar mensualmente el Subsidio para el empleo entregado.	19-11-2013
Declarar mensualmente el IVA.	10-11-2013

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

12-12-2013

RF201350814244

Fecha de Impresión: 03 de Marzo de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Óvula y Superación) 01-800-463-6728

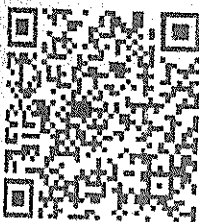
11wz9CEWdCevlp+4COYZFxm0KZaCyzrATBf+1YKCqM55YeRURIGM46dpYhN9KPdGqMD5IAr7eM2COZaD8mzhSuDQJRC9oNFvMDvG6Aa3Y5xZ/B2Tb9JD
stv8HQZ4hQmkrsyptRQVp43uK0QoePQZFLb5KJeyhgwq=

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SECFP



SECFP



CAD1311191L4
Registro Federal de Contribuyentes

CONSTRUCTORA ADLS
Sociedad Anónima de Capital Variable (C.A.V.)

19 DE NOVIEMBRE DE 2013
13 DE DICIEMBRE DE 2013

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA A 29 DE OCTUBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: CAD1311191L4
Denominación/Razón Social: CONSTRUCTORA ADLS
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (C.A.V.)
Nombre Comercial: CONSTRUCTORA ADLS
Fecha Inicio de operaciones: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV) Vialidad: PRIVADA LAS VILLAS
Núm. Exterior: 2229 Núm. Int:
Entre calle: LATERAL RECTA CHOLULA y calle: RETORNO DE PRIVADA LAS VILLAS
Colonia: EXHACIENDA SANTA TERESA Municipio: SAN ANDRES CHOLULA
Localidad: SAN ANDRES CHOLULA Entidad Federativa: PUEBLA
Tel. Fijo Lada: 222 Número: 4049681
Tel. Móvil Lada: 044 Número: 2224413714
C.P.: 72613
Correo Electrónico: corporativo.fiscal@yahoo.com.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	60	19/11/2013	
3	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	10	19/11/2013	
2	Otros trabajos especializados para la construcción	10	19/11/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	19/11/2013	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/11/2013	

Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/11/2013	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/11/2013	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/11/2013	
Declaración informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	19/11/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	19/11/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	19/11/2013	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/11/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2014/10/29||CAD1311191L4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL||2003001000007000112188||
 OTWeCkDZJSUXDuSZ0z6Y9BUuKLhn1R+BAqLvi1EXsax1h/HA/Mla24oh5aNXUuqRFcmSKeEWHY2+jLVW/H
 KPNE02ZoTik4HZTyLxBEYZCGFCeiz+addGHhMo72V8/hEBolraTksWSE2CO+FZZj27a0qldHe3+T4JS/9JTc/G
 kY=





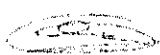
C. LIC. MARCO A. CUE P.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HERNANDEZ
DURAN
CARMEN
DOMICILIO
C PASEO MONTENEGRO 35
FRACC EL SECRETO 72830
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
CLAVE DE ELECTOR HEDC600302M2512314
CURP HEDC600302M2512314MEX03
FECHA DE NACIMIENTO 02/03/1960
SEXO M
AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 21 MUNICIPIO 120 SECCION 1060
LOCALIDAD 0008 FECHA 2015 VIGENCIA 2025



REQUISITO ELECTORAL
SE CERTIFICA REGISTRO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1325905762<<1669038050236
6003025M2512314MEX<03<<12579<4
HERNANDEZ<DURAN<<CARMEN<<<<<<<<

COTEJADO

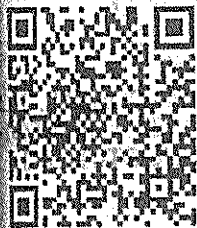
EL SUSCRITO NOTARIO HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA
SIMPLE ESTA DEBIDAMENTE
COTEJADA CON SU ORIGINAL
CON EL QUE CONCORDA FIEL Y
EXACTAMENTE LO QUE CERTIFICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP



SHCP



REGISTRO FISCAL
Registro Federal de Contribuyentes

CARMEN HERNANDEZ DURAN
Nombre, denominación o razón social

IDCIE 15010279727
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA A 15 DE ABRIL DE 2015

Identificación del Contribuyente:

FC: HEDC600302QE6
VRP: HEDC600302MPLRRR03
Apellido Paterno: HERNANDEZ
Apellido Materno: DURAN
Nombre: CARMEN
Fecha Inicio de operaciones: 01 DE SEPTIEMBRE DE 1989
Status en el padrón: REACTIVADO
Fecha de último cambio de: 01 DE ENERO DE 2009
Estado:
Nombre Comercial:
Dirección de Ubicación:

Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Ext. Exterior: 2229
Entre calle: CALLE LATERAL RECTA A CHOLULA
Colonia: EX HACIENDA SANTA TERESA
Localidad: SAN ANDRES CHOLULA
Código Postal: 222
Código Postal: 72810
Correo Electrónico: corporativo.fiscal@yahoo.com.mx

Vialidad: PRIVADA DE LAS VILLAS
Núm. Int:
y calle: CALLE RETORNO LAS VILLAS
Municipio: SAN ANDRES CHOLULA
Entidad Federativa: PUEBLA
Número: 404-9680

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	100	12/07/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	12/07/2013	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2013	
Declaración Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	12/07/2013	

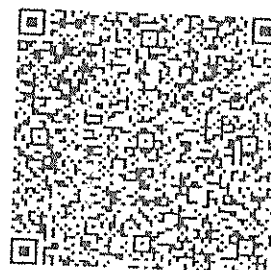
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	12/07/2013	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	12/07/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2013	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2013	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/07/2013	
Declaración informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	12/07/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	12/07/2013	

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Para modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección sat.gob.mx

Cadena Original Sello:

Sello Digital: ||2015/04/15|HEDC600302QEG|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200000100000700G112138||
Bu3,dM1Ozh8tZc8WtoJa06bww13sShBgw9RVkn7tsWX5LTDpZ3syEvkko5er4oL3aZsiGH9G840dw44qbQ5tgy4
bTTvo30OWYpkmiM9IHS5FNV7Gj6th/VUNTq3P5CSHykzhAzyFJK1BTkwiNDC4z8Y3T7FPQaDyRAtkrma5bc=



REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN		TRÁMITE GRATUITO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:	
CLAVE REDC600302MPLARR03		ACTA DE NACIMIENTO ENTIDAD: PUEBLA	
NOMBRE CARMEN HERNANDEZ DURAN		MUNICIPIO: RAFAEL LARA GRAJALES AÑO DE REGISTRO: 1960 NUMERO DE LIBRO: 0001 NUMERO DE ACTA: 00058 NUMERO DE FOJA: NUMERO DE TOMO: CRIP:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN 03/04/2002 FOLIO 088534355			

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 95 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral y a las dependencias y entidades públicas, para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población y el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el domicilio de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Avenida Paseo de la Reforma, No. 59, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como en los módulos de la CURP cuyo ubicación se precisa en la siguiente página electrónica: http://gobernacion.gob.mx/files_mx/SEGOB/Directorio_de_modulos_de_la_CURP Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LÍNEA

Entidad: C2ddTDnBkvZRwbTIPwLXhpXvy5XC6nvMZ8yzh8hpRPcwG2KSJsq3!1430245354!1401120609898

CARMEN HERNANDEZ DURAN
PRESENTE

México D.F., a 26 de mayo de 2014

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos en trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la construcción de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Para ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

De acuerdo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SAT

Unidad Administrativa Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

SAEM610821U36

Nombre:

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA

CURP

SAEM610821HPLNSR01



Nombre:

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA

Fecha

Fecha de Inicio de

Operaciones

28-02-1983

Fecha de Inscripción

ANVERSO

REVERSO

Fecha de emisión: 05-02-2014

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN	TRAMITE GRATUITO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:
CLAVE SAEM610821HPLNBR01 NOMBRE MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA FECHA DE INSCRIPCIÓN 11/07/2001 FOLIO 082130581	ACTA DE NACIMIENTO ENTIDAD: PUEBLA MUNICIPIO: AÑO DE REGISTRO: 1963 NÚMERO DE LIBRO: 0009 NÚMERO DE ACTA: 00434 NÚMERO DE FOJA: NÚMERO DE TOMO: CRIP: 

Los datos personales contenidos en esta constancia son: prohibidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 24, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 86 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 51, 54 y 55 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la misma Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Estado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifo.gob.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transferidos al Instituto Federal Electoral y a las dependencias y entidades públicas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población y el ejercicio de sus funciones, además de otras transferencias previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Investigación Epidemiológica de la Secretaría de Gobernación y se entregará para que los datos sean de acceso y utilización de datos personales en el domicilio de la Unidad de Emisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Avenida Paseo de la Reforma No. 281, Planta baja, Colonia Tabarienta, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como en los módulos de la CURP cuya ubicación se publica en la siguiente página electrónica: http://gobnacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Dirección_de_módulos_de_la_CURP. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decretoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2009.

CÓPIA



ENTREGADA EN UNICA

Identidad: CzddTDnBkvZRYbTIPwLXhpXvy5XC6nvMZ8yzb8hpRPowG2KSJsq3f143024535411401120609698

Curp Certificada implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA

México D.F. a 26 de mayo de 2014

El Sistema de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos en los trámites y servicios gubernamentales.

Para, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la construcción de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

Por lo tanto, la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por lo tanto, para construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Para cualquier aclaración o duda sobre la confirmación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

REPRESENTANTE LEGAL: MENDOZA VALDEZ DANIEL ADOZCO LOPEZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Clanero cert.

13 OCT 2021

10:35

OFICIALES DE PARTES COMUNES
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA

M
JUICIO DE AMPARO: 1571/2021.
ADLS S.A. DE C.V.

-VS-

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y
OTRAS AUTORIDADES.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE
PREVENCIÓN.

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA
Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, representante legal de la persona moral quejosa **ADLS S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante usted con el debido respeto y como mejor en derecho proceda, comparezco para manifestar:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 108, 111 y 114 de la Ley de Amparo, vengo a dar cumplimiento a la prevención ordenada por auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y notificado por lista el seis de octubre del presente año en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN:

Se me tenga exhibiendo copias certificadas del Mandato General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio con clausula especial, que otorga la persona moral ADLS, S.A. DE C.V., a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, lo cual consta en el instrumento 29,795, volumen 181, de fecha 9 agosto 2016, otorgado ante la Notaría Pública n+úmero 54, de la Ciudad de Puebla.

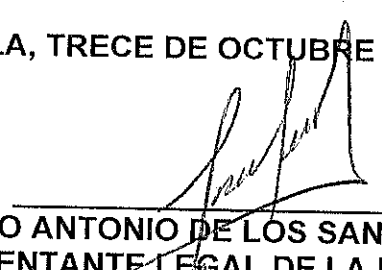
Una vez cumplido lo solicitado en el auto de prevención, solicito se me tenga dando pleno cumplimiento a lo ordenado por su Señoría y se ordene la admisión de la demanda de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, ante Usted Juez de Distrito en el Estado de Puebla, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito por estar apegado en derecho, en el sentido de tener por cumplida la prevención ordenada en autos en todo sus términos y con el mismo, admitir la demanda de amparo solicitada en los presentes autos.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

PUEBLA, PUEBLA, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

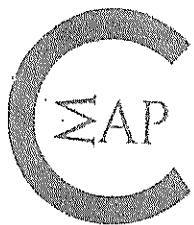

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA.

extraordinaria de amparo u ordinarios ante autoridades del fuero común, laboral o administrativo; desistirse de ellos, y otorgar el perdón de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciséis del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla. XI.- Para realizar denuncias o querellas ante el Ministerio Público del fuero común o Federal. XII.- Para realizar toda clase de instancias, solicitudes, gestiones, actividades, etcétera que tiendan a favorecer la defensa de los derechos y acciones de la sociedad Mandante. Teniendo el Mandatario las más amplias facultades de comparecer en nombre de la Sociedad Mandante, ante toda clase de Autoridades Laborales a que refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores; con facultades de decisión y determinación pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demandas excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general, ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo.-----

--- SEGUNDA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción Segunda del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes para los demás Estados de la República, para a nombre y representación de la Sociedad Mandante lleve a cabo todo tipo de actos referentes a la Administración, con la excepción de poder otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- TERCERA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción tercera del Código Civil del Estado de Puebla, y sus correlativos para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas, por lo que el Mandatario tendrá todas las facultades de dueño y en consecuencia podrá celebrar y firmar toda clase de contratos que requieran esta facultad.-----

--- CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- Para que en los términos que establecen los Artículos nueve, diez, ochenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueda otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, aperturar cuentas de cheques y liberar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones, manejo de cuentas bancarias, autorizando expresamente para el manejo de banca electrónica vía internet, la cual podrá



en el extranjero.

--- QUINTA.- El Mandante y Mandatario por medio de esta cláusula manifiestan que si por algún motivo el Mandatario llegare a hacer mal uso de éste Mandato o se excediere en sus facultades, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la sociedad o a terceros.

----- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD -----

--- I.- La señora **CARMEN HERNÁNDEZ DURAN**, acredita la existencia de la sociedad y su personalidad con el instrumento número treinta y tres mil quinientos setenta, volumen número cuadringentésimo vigésimo octavo, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, que obra en el protocolo de la notaría número seis de las de esta Capital, a cargo del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, cuyo primer testimonio se encuentra inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE ASTERISCO DOS (50811*2)**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece.

--- YO, EL NOTARIO SUPLENTE CERTIFICO Y DOY FE:

--- I.- Del conocimiento de los comparecientes quienes a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para la celebración de este acto pues nada me consta en contrario, agregándose al apéndice copia de su identificación con la letra "A".

--- II.- Que por sus generales manifestaron ser:

--- La señora **CARMEN HERNÁNDEZ DURÁN**, mexicana, originaria de la Ciudad de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con código postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casada, empresaria; con Clave Única de Registro de Población número **HEDC600302MPLRRR03** (H, E, D, C, seis, cero, cero, tres, cero, dos, M, P, L, R, R, R, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes número **HEDC600302QE6** (H, E, D, C, seis, cero, cero, tres, cero, dos, Q, E, seis); se identifica con su credencial para votar número **1669038050236** (uno, seis, seis, nueve, cero, tres, ocho, cero, cinco, cero, dos, tres, seis), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde consta su firma, huella y fotografía.

--- El señor **MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA**, mexicano, originario de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con código postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casado, Contador Público con Clave

COPIA COTEJADA

identifica con su credencial para votar número **1591088819748** (uno, cinco, nueve, uno, cero, ocho, ocho, ocho, uno, nueve, siete, cuatro, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta su firma, huella y fotografía.-----

--- III.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a quienes comparecen, conscientes del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmandolo el día nueve del mes de agosto de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo, DOY FI.- (Sgr).- Dos firmas ilegibles.- Dos huellas digitales del índice derecho.- Ante mí y autorizo definitivamente por no causar Impuestos Federales.- Una Firma ilegible. El sello de autorizar de esta notaría.-----

----- I N S E R C I O N -----

--- Código Civil para el Estado de Puebla.-----

--- Artículo 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:-----

--- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades para administrar.-----

--- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior no se comprende la de hacer donaciones.-----

--- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignaran las limitaciones a los poderes serán especiales.-----

--- VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.-----

--- 2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

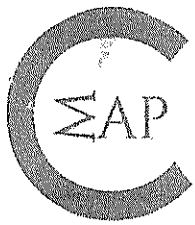
--- I.- Para desistirse;-----

--- II.- Para Transigir;-----

--- III.- Para comprometer en árbitros;-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- V.- Para hacer cesión de bienes;-----



--- "2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I, pero si no se requiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.-----

--- Código del Distrito Federal.-----

--- Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- Código de Defensa Social del Estado de Puebla.-----

--- Artículo ciento dieciséis.- El perdón expreso del ofendido extingue la acción persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes: I.- Que el delito sea de querrela necesaria.- II.- Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante.- II.- Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia pronunciada. -----

--- Ley Federal del Trabajo.-----

--- Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.-

--- Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:-----

--- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública; III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo; IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; VI. A la Inspección del Trabajo; VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación; X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y XII. Al

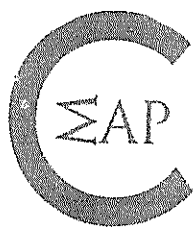
COPIA COTEJADA

conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato. ---

--- 713.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley. ---

--- 876.- La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma: I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados; II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio; III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo; IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley; V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones. ---

--- Artículo 878.- La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes: I. El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes y si estas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda; II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento; III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado; IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno



suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos, no entraña la aceptación del derecho: V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda: VI. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren: VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y VIII. Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.-----

--- 879.- La audiencia se llevará a cabo, aún cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.-----

--- Artículo 880.- La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes: I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado: II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas, asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos: III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del capítulo xii de este título; y IV. Concluido el ofrecimiento, la junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.-----

--- 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 50, fracción III; 28, fracción III; 151; 153, fracción X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 389; 418; 425, fracción IV; 427 fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, II y V; 439; 503 y 505 de esta Ley y los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no

COPIA COTEJADA

de conformidad con las fracciones I y II del artículo 876 de esta Ley: II.- De no ser posible lo anterior, cada una de las partes expondrá lo que juzgue conveniente, formulará sus peticiones y ofrecerá y rendirá las pruebas que hayan sido admitidas: III.- Si se ofrece el recuento de los trabajadores, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 931 de esta Ley: y IV.- Concluida la recepción de las pruebas, la Junta oír los alegatos y dictará resolución.

NOTA PRIMERA: SE EXPIDIÓ PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y AL QUE ME REMITO VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (181,995), VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COHEJADAS, SE EXPIDE PARA QUE EJERZA SUS FACULTADES EL MANDATARIO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y AL QUE ME REMITO VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO (181), INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (29,795), VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES Y CINCUENTA ANEXOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y COHEJADOS, SE EXPIDE PARA EL MANDATARIO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

MARGO

TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 54 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

LIC. MARCO ANTONIO CUÉ PRIETO



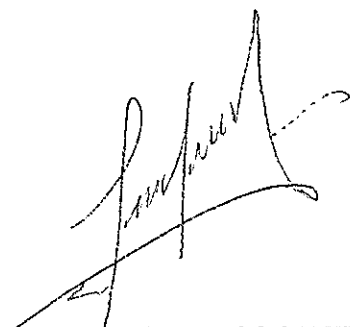
actividades al cien por ciento o bien por doce meses más a mi refrendo, toda vez que se tiene la idea, que de regresar en un corto periodo a laborar en la construcción, está no sería con un aforo del cien por ciento, y los doce meses del refrendo están pensados en un inicio para laborar con el cien por ciento de mis trabajadores y así concluir en un año, pero debido a que no hay condiciones, es por lo que reitero, se suspenda la vigencia del refrendo de licencia de construcción por doce meses más a partir de que reinicie el sector de la construcción en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, solicito a Usted:

ÚNICO. Se me tenga por presente con el actual escrito acordando favorable mi petición.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 20 DE MARZO DE 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Antonio de los Santos Estrada', written over a horizontal line.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CONSTRUCTORA ADLS S.A. DE C.V.

ORDEN DE COBRO

168012

CONTRIBUYENTE:

CONSTRUCTORA ADLS S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:

JUAREZ, No. Ext. 2318 No. Int. 802 Col. LA PAZ, PUEBLA, PUEBLA

Productos.

Concepto	Código	P.U.	Cantidad	I.V.A.	Subtotal
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - LICENCIAS - Licencias de Construcción y/o ejecución de obras no consideradas - Por colocación de señalética informativa previa factibilidad, por unidad: Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo	3300	\$112,590.64	1	\$0.00	\$112,590.64
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS: Por formato múltiple de trámites	3388	\$100.00	1	\$0.00	\$100.00
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS: Por inspección de predio (por unidad)	3885	\$200.00	1	\$0.00	\$200.00
10% de Apoyo a la Infraestructura Municipal	3142	\$11,289.06	1	\$0.00	\$11,289.06
Total					\$124,179.70

Observaciones:

N/A

ESTE DOCUMENTO ES UNA ORDEN DE PAGO NO LIBERA DE ADEUDOS ANTERIORES, DEBERÁ SER CANJEADO POR UN CFDI EXPEDIDO EN CAJAS CON SELLO Y FIRMA



POL. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000172

RECIBIDO
26 OCT 2021
12:47
YARETH NOMBRES
SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021 - 2024

En los autos del juicio de amparo 346/2020-III-1-C, promovido por **Novares México, S.A. de C.V.**, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“2021, Año de la Independencia”

SECCIÓN DE AMPAROS.
PRINCIPAL 346/2020-III-B.
OFICIO 33696/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
33697/2021 GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
33698/2021 SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
33699/2021 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
33700/2021 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

“San Andrés Cholula, Puebla, seis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que han transcurrido los quince días para interponer el recurso a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Amparo, contra el proveído de nueve de julio de dos mil veintiuno, a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este juicio de amparo, y puesto que a la presente fecha no se ha recibido promoción alguna, con relación a dicho proveído; consecuentemente, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo, se declara firme el auto referido. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 214 de la invocada legislación, SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE, como asunto totalmente concluido. En términos de los artículos 17, fracción II y 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el diario oficial el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se indica que el presente expediente es susceptible de depuración y carece de relevancia documental, motivo por el cual debe conservarse en el archivo reciente de este órgano jurisdiccional tres años, al término de los cuales deberán seguirse los lineamientos establecidos en el artículo 29 del propio acuerdo. En consecuencia, hágase las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente y en el libro de gobierno respectivo. En tal virtud, hágase saber a las partes que una vez transcurridos tres años de archivado el asunto, se desintegran materialmente las constancias que obran en el expediente distintas a la demanda y la sentencia, por lo que, en su caso, deberán comparecer a este juzgado dentro del término de noventa días a recoger los documentos originales que hayan aportado al procedimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo, dichos documentos podrán ser destruidos. Finalmente, toda vez que en el presente asunto se solicitó la suspensión del acto reclamado, dese vista con el sentido de este acuerdo en los cuadernos incidentales relativos, a efecto de acordar lo que corresponda respecto de su archivo. Notifíquese.

RECIBIDO
26 OCT 2021
15:09
Gthao. 33700/2021
Entrega copia simple
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021 - 2024

Así lo proveyó y firma la licenciada Gloria Angélica Corroy Laguna, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, Encargada del Despacho, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del Titular de este órgano jurisdiccional, autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcoyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN DE AMPAROS.
CUADERNO INCIDENTAL
J.A. 1571/2021.

25987/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
25988/2021 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECRETARÍA GENERAL
26 OCT 2021
REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, el día de hoy se otorga un acuerdo que a la letra dice:
"San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintuno.
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

Tramitación del incidente de suspensión

Como está ordenado con esta fecha en el cuaderno principal, con dos copias simples de la demanda de amparo, **tramítese por duplicado y separado** el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número **1571/2021**, promovido por **Constructora ADLS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal **Marco Antonio de los Santos Estrada**, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y otra autoridad.

Requerimiento de informe

Con fundamento en los artículos 128, 138 y 140 de la Ley de Amparo, mediante oficio **pídase** a las autoridades responsables su **informe previo** quienes deberán rendir por duplicado dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, en el que deberán **precisar**:

- Si son o no ciertos los actos reclamados que se les atribuyan.
- Las razones que estimen pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión.
- Los datos que tengan a su alcance que permitan a este órgano jurisdiccional establecer el monto de las garantías correspondientes.

Apercíbese a las autoridades responsables que, en caso de no hacerlo dentro del lapso señalado **se presumirá cierto** el acto reclamado, para el sólo efecto de resolver la suspensión definitiva en términos del artículo 140 de la ley de la materia; y en su caso, se harán acreedoras a una **multa** de cien unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 238 y 260 fracción I, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transitorios segundo, tercero y quinto del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuyo monto diario será de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos, moneda nacional), atento a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintuno.

Audiencia incidental

Se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia incidental, dado que así lo permite la agenda de audiencias de este Juzgado.

Actos reclamados

059201188200014
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
27 OCT 2021
RECIBIDO
Cuautlancingo, Puebla 2021-2024
Real: copia Simple
Anexo: copia Simple
DIRECCION JURÍDICA MUNICIPAL
26 OCT 2021
RECIBIDO
Cuautlancingo, Puebla 2021-2024
Mexican coat of arms logo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2021, Año de la Independencia”

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlilxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

Negativa de la suspensión

limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el quejoso, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión. Ahora bien, la atribución depositada en el órgano de amparo para modular fundada y motivadamente las implicaciones futuras del otorgamiento de la suspensión no llega al extremo de poder ordenar la paralización de actos no reclamados en la demanda, porque si no se cuestionó su constitucionalidad, es obvio que no constituyen la materia del juicio, la cual debe mantenerse intacta, a fin de preservar los bienes o derechos cuya tutela se demande en el juicio de amparo.

Para determinar la procedencia de la medida cautelar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 138 y 139 de la Ley de Amparo, los cuales disponen que para conceder la suspensión deben cumplirse los siguientes requisitos: **a) que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse;** b) que exista solicitud del quejoso (petición de parte e interés suspensivo); y, c) que no se siga perjuicio al interés social ni se contravenzan disposiciones de orden público.

Cubiertos los anteriores requisitos, debe llevarse a cabo: d) un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho, consistente en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto, sin dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al quejoso, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderarse finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

En el caso concreto la parte quejosa acude a esta instancia constitucional reclamando la omisión de dar contestación a su escrito presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

a) Que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse.

Al respecto, debe decirse que por cuanto hace al primer requisito, **éste no está acreditado**, pues como antes se dijo el acto reclamado se hace consistir en: la omisión de dar contestación a su escrito presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte; por lo que resulta improcedente la medida cautelar solicitada.

En efecto, si bien en la Ley de Amparo no existe disposición alguna que establezca que debe negarse la suspensión cuando el acto reclamado es **prohibitivo, negativo u omisivo**, es importante puntualizar que la suspensión no procede contra actos que tienen ese carácter, porque el objetivo de la medida cautelar es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo, hipótesis que obviamente no se actualiza en el presente caso, de conformidad con las tesis siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2004810
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Común
Tesis: I.6o.T.3 K (10a.)
Página: 1912

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

JUZ DE DISTRITO, EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO, Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO.

C.P. MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, promoviendo en mi calidad de representante legal de la persona moral denominada ADLS S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuental, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, personalidad que acredito mediante Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración y Actos de Dominio con Clausula Especial, con el instrumento notarial número veintinueve mil setecientos noventa y cinco, volumen ciento ochenta y uno, folio cinco mil doscientos sesenta y uno de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado en Derecho Jorge Bedolla Gonzalez, Notario Público Suplente, en ejercicio del titular licenciado Marco Antonio Cúe Prieto, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro de Puebla, Puebla, que acompaño al actual escrito inicial de demanda como anexo uno; señalanco como domicilio para cfr todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Treinta y Nueve Oriente Número Mil Seiscientos Doce, Local Dieciséis, Plaza Las Fuentes, Colonia El Mirador de la Ciudad de Puebla, Puebla, autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, a la Licenciada en Derecho PABLO CESAR VILLAR MENDOZA debidamente registrada en el Poder Judicial de la Federación, por lo cual ante Usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a promover demanda de amparo indirecto en los siguientes términos.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. Ha quedado especificado en el promio de la presente demanda de amparo.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que desconocemos si existen.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES. Tienen tal carácter:

- a) Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla
- b) Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla

IV.- LEY O ACTO RECLAMADO. Se reclaman en el presente caso:

- a) Del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, reclamo la omisión total de dar contestación a mi oficio presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.
- b) Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, reclamo la omisión total de dar contestación a mi oficio presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS.

Se violan en mi perjuicio los artículos 8, 35 fracción V, 14, 16 y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS HECHOS Y ABSTENCIONES DEL ACTO RECLAMADO SON LOS SIGUIENTES.

PRIMERO. Es el caso, que en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el suscrito MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora ADLS S.A. DE C.V., presente escrito de petición al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, el C. Juan Reyes Rodelo, en con fundamento en los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numerales 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, 9 fracción IV, Artículo 13, fracción IV y VI, Artículos 52, 73, 94 y 132 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, donde solicite se me reftendara la licencia de construcción respecto del predio ubicado en Avenida Guerrero seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, para salvaguardar el derecho humano a la salud de mi personal, ya que si bien es cierto dicha licencia de construcción habia sido expedida por el lapso de un año, por dicha inactividad se ve afectada ya que mucho tiempo nadie labora en la obra en construcción antes señalada y el panorama debido a la pandemia s que siendo incierto, por lo que solicite una suspensión del reftendo de la licencia de construcción, hasta en tanto se reanuden actividades al cien por ciento o bien una extensión por doce meses más a mi reftendo, toda vez que se tiene la idea, que de regresar en un corto periodo a laborar en la construcción, esta no seria con un aforo del cien por ciento, y los doce meses del reftendo están pensados en un inicio para laborar con el cien por ciento de mis trabajadores y así concluir en un año, pero debido a que no hay condiciones, es por lo que reitero, se me expida el reftendo de licencia de construcción por doce meses más a partir de que reinicio el sector de la construcción en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Así las cosas, desde fecha doce de marzo de dos mil veinte que presente escrito de petición a la fecha, no se me ha otorgado respuesta alguno, ni en sentido afirmativo, ni en sentido negativo, situación que viola mi derecho fundamental de petición, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros artículos.

TERCERO. En pasada fecha veintuno de septiembre de dos mil veintuno, fue la ultima vez que acudí a Desarrollo Urbano de Cuautlancingo, Puebla y la titular me indico que el pasado lunes veintisiete de septiembre de dos mil veintuno tendria una respuesta a mi escrito de petición, situación que no ocurrió así y es por lo que hoy vengo a presentar el actual Amparo indirecto.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

UNICO. Me causa agravio el hecho de que las autoridades responsables no den contestación a mi escrito presentado en pasada fecha veinte de marzo de dos mil veinte, del cual acompaño el correspondiente acuse, dirigido al Director de Desarrollo Urbano de Cuautlancingo, Puebla.

Lo anterior es así, toda vez que he cumplido a cabalidad con los requisitos que indica el artículo 8º Constitucional que a letra dice:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ministerio Público adscrito, y por oficio a las autoridades responsables.

"2021, Año de la Independencia"

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcoyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

Así lo acordó y firman de manera electrónica en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal; el licenciado **Pedro Arroyo Soto**, Juez Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, y la licenciada **Magali Romero Solís**, Secretaría que autoriza y da fe. **Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.



"Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Es decir, lo formule POR ESCRITO y de MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, sin embargo, no ha recaído algún acuerdo escrito de la autoridad a quien se dirige, toda vez que se trata de su obligación como autoridad.

Lo cual viola mi derecho de petición, contemplado en los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numerales 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor.

PARA EL CASO DE QUE LOS ANTERIORES AGRAVIOS FUEREN DESESTIMADOS, ME ACOJO AL BENEFICIO DE LA QUEJA DEFICIENTE POR EXCEPCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.

VIII.- SUSPENSIÓN.

En términos de lo establecido en los artículos 125 -26, 127 136, 138, 139, 147 y demás relativos de la Ley de Amparo en Vigor, es procedente se me conceda la suspensión provisional y en su momento la definitiva en contra de la omisión de dar contestación al escrito motivo del presente amparo y la se otorgue nueva licencia de construcción, lo anterior con el fin de seguir construyendo POR EL TIEMPO QUE TARDE LA AUTORIDAD DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, en otorgarme la Licencia de Construcción solicitada por los motivos expuestos en mi escrito de petición, con la finalidad de que no sea un acto consentido por parte del suscrito, haciendo una debida ponderación entre la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora se puede determinar a manera de pre análisis del acto reclamado en razón de las siguientes conclusiones:

a) El escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, no me ha sido contestado por la autoridad responsable.

b) Al suscrito se le otorgo licencia de construcción pero debido a la pandemia y los decretos del Gobernador del Estado de Puebla no se pudo seguir construyendo de manera normal es decir con el cien por ciento de trabajadores, por lo que la obra me tomara más tiempo en concluir y el tiempo que tuve licencia vigente no puede construir.

La presente suspensión, se solicita de manera expresa, no se afecta el interés social ni el orden público, por lo que es procedente la medida cautelar solicitada.

Teniendo especial aplicación la siguiente tesis jurisprudencial:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA CONCEDERLA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 124 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTE ÚLTIMO A PARTIR DE LA ENTRADA EN

VIGOR DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011.

Conforme a los artículos 124 de la Ley de Amparo y 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, vigente desde el 4 de octubre siguiente, la suspensión a petición de parte se concederá siempre que se actualicen los tres requisitos contenidos en él, esto es, que lo solicite el quejoso, que se estime procedente luego de un ejercicio de ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agravado con la ejecución del acto. Además, sobre el concepto del interés social resulta útil tomar en cuenta las opiniones consultivas OC-5/85 y OC-6/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como que en la ponderación de la apariencia del buen derecho y el interés social debe considerarse la tutela de los derechos humanos y la aplicación del principio pro persona, pues es claro que la suspensión es uno de los mecanismos a través de los cuales puede garantizarse que el juicio de amparo sea un recurso efectivo en términos del artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

IX.- PRUEBAS.

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple del instrumento notarial número veintinueve mil setecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Licenciado en Derecho Jorge Bedolla González, notario Público Suplente, en ejercicio del titular Licenciado Marco Antonio Cúe Prieto de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro de las de Puebla, Puebla, de fecha a los nueve de agosto de dos mil dieciséis.

OBJETO. Prueba que pretende demostrar personalidad y la procedencia del presente amparo.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuse original del escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, donde se ejerce el derecho de petición.

OBJETO. Prueba que pretende demostrar el acto reclamado, motivo del presente juicio de amparo indirecto.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todo lo actuado dentro de este juicio de garantías, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todos y cada uno de los antecedentes del presente escrito.

4. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se derivan de la tramitación del presente juicio, con esta prueba demostraré la veracidad de todos los puntos de mis antecedentes de la demanda.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito

PRIMERO. Tenemos presentando en tiempo y forma interponiendo el presente juicio de amparo.

SEGUNDO. Concedernos la suspensión provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva, contenida en el capítulo de suspensión de presente escrito tomando en cuenta la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

TERCERO. Emitir copias certificadas de la suspensión provisional una vez que la misma sea resuelta.

CUARTO. Valorar todas y cada una de las pruebas aportadas, cotejando y compulsado las mismas en el incidente de suspensión y en la pieza principal de amparo.

QUINTO. Tomar en cuenta y valorar todas y cada una de las tesis aisladas y de jurisprudencia en términos de ley

SEXTO. Previos tramites de Ley y substanciación del presente juicio, concederme el Amparo y Protección de la Justicia Federal, respecto de los actos reclamados que emitieron las autoridades responsables.

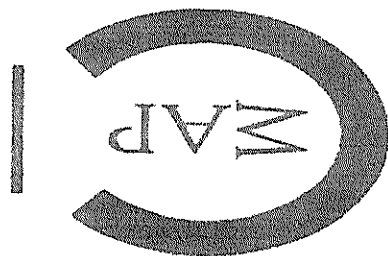
JUSTICIA Y LIBERTAD

PUEBLA, PUEBLA A 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA,
REPRESENTANTE LEGAL DE ADLS S.A. DE C.V

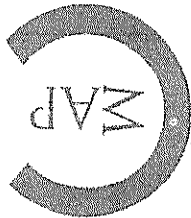
LIC. MARCO ANTONIO CUÉPRIETO
TITULAR

NOTARIA PUBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO



MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON
CLAUSULA ESPECIAL, QUE OTORGA LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ADIST",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA SEÑORA CARMEN
HERNÁNDEZ DURAN, A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ANTONIO
DE LOS SANTOS ESTRADA.

INSTRUMENTO
VOLUMEN
FOLIO
29798
09 AGOSTO 2016
FECHA



COPIA COTEJADA

--- VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO (181) ---
--- INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (29,795) ---
--- FOLIO NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (5,261) ---
--- En la Heroica Puebla de Zaragoza, estado de Puebla, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis, YO, JORGE BEDOLLA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE, EN EJERCICIO DEL TITULAR LICENCIADO MARCO ANTONIO CUEPRIETO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, DE LAS DE ESTA CAPITAL, actuando en su Protocolo y con su sello de autorizar, procedo a redactar la escritura de MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON CLÁUSULA ESPECIAL, que otorge la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA ADLS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único la señora CARMEN HERNÁNDEZ DURÁN, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que ejerce al tenor de las siguientes: --- CLÁUSULAS ---
--- PRIMERA.- Por medio de este instrumento la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA ADLS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único la señora CARMEN HERNÁNDEZ DURÁN, otorga MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que lo ejerce en términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta fracción primera, segunda y tercera, dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, primera parte, del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y concordantes para las demás Entidades Federativas, para que por cuenta y a nombre de la Sociedad Mandante, lo ejerza con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que el mandatario gozará de manera enunciativa más no limitativa, las que se expresan a continuación: I.- Para intentar continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos incluyendo los del Juicio de Amparo; II.- Para Transigir; III.- Para Conciliar; IV.- Para comprometer en arbitros; V.- Para absolver y articular posiciones; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos a nombre de la sociedad Mandante; VIII.- Para intervenir en toda clase de juicios o contiendas judiciales, laborales o administrativas, ya sea como parte actora o demandada, principal, incidental o tercera; IX.- Para garantizar toda clase de acciones o nombrar todo clase de apoderadosos y defensores, con-